

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(47/2020 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA
PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL
DEPARTAMENTO DE TESORERÍA 2020,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y MILTON ANTONIO
CRUZ CENTENO”**

FECHA: 3 DE ABRIL DE 2020

San Salvador, El Salvador, C. A.

OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista, del domicilio actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "Banco Central" o " Banco"; y MILTON ANTONIO CRUZ CENTENO, mayor de edad, Comerciante,

que en lo sucesivo se denominará "el Contratista" y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de "SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA", que se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales el Contratista brindará el suministro de alimentos para procesos administrativos del Departamento de Tesorería, para el Banco Central de Reserva, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación número TREINTA Y OCHO/DOS MIL VEINTE, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, mediante la cual se ha adjudicado la libre Gestión No. 77/2020.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO

Suministro de alimentos (almuerzos a ser requeridos según necesidad del Banco, durante el plazo del contrato, cada requerimiento será de entre 25 a 70 almuerzos por evento), se brindará a domicilio en el Departamento de Tesorería del Banco Central de Reserva de El Salvador, ubicado en Primera Calle Poniente, entre 5° y 7° Avenida Norte, San Salvador.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	PRECIO UNITARIO
FAJITAS MIXTAS: 2 Onzas de carne de pollo y 2 Onzas de carne de res, acompañadas de una taza de arroz, ensalada, dos tortillas y fresco.	US\$3.50
CARNE DE RES: 4 Onzas de carne de res en diferentes presentaciones (Beef steak , asada, entre otros), una taza de arroz, ensalada, dos tortillas y fresco.	US\$3.50
POLLO: 4 Onzas de carne de pollo en variedad de salsas, ensalada, una taza de arroz, dos tortillas y fresco.	US\$3.50

III. PRECIO

El precio correspondiente por dicho suministro será por hasta por un monto de **TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,500.00)**, Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

IV. PLAZO

El plazo del suministro es a partir de la firma del contrato, hasta el 31 de diciembre de 2020.

V. FORMA DE PAGO

El pago procederá después de recibir cada suministro, a entera satisfacción del Banco, para lo cual el Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Original de acta de recepción correspondiente, firmada y sellada en señal de estar conforme con lo suministrado y nota emitida por parte del Contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta y banco; así como el correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal (si aplica), emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefa del Departamento de Tesorería; todo lo anterior a efecto de realizar los pagos por medio electrónico, los cuales se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad, para lo cual se emitirá el respectivo Quedan.

VI. LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA

El suministro de alimentos (almuerzos), se realizarán a requerimientos del Banco, de acuerdo con lo detallado en el Romano I. de las Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia, los cuales se entregarán a domicilio en el Departamento de Tesorería del Banco Central de Reserva, ubicado en Primera Calle Poniente entre 5ª y 7ª Avenida Norte,

San Salvador, en horario de 11:00 a.m. a 1:00 p.m. de acuerdo con lo requerido por el Administrador de Contrato del Banco.

Los alimentos se solicitarán con al menos un día de antelación, para ser entregados a la hora indicada por el Administrador de Contrato al Contratista.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso del Contratista se debiera a causas no imputables al mismo debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP y de acuerdo con Resolución Razonada número CATORCE/DOS MIL VEINTE, del día treinta y uno de marzo del año dos mil veinte y emitida por la Presidencia del Banco Central, se acordó nombrar administradoras del contrato a la Licenciada Gloria Marina Ortiz Hernández, Especialista y a la señora Xiomara Guadalupe Meléndez Mejía, Asistente de Departamento, ambas del Departamento de Tesorería.

La sustitución de las administradoras aquí nombradas se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Las Administradoras del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo con las características detalladas en este contrato.

Asimismo, no podrán autorizar al Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte del Contratista deberá dirigirla a las Administradoras del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas al Contratista, previa autorización del Titular.

Las Administradoras del Contrato serán el enlace administrativo entre el Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

IX. CESIÓN

Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Tipo de garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de

Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el Contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro

Si el Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Devolución

Esta garantía será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

XI. MULTA POR MORA.

Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación, h. Especificaciones Técnicas, i. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVIX. NOTIFICACIONES

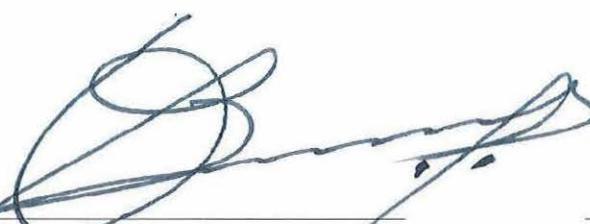
Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador; y

- MILTON ANTONIO CRUZ CENTENO en: Final 29 Avenida Norte #17 Colonia San Antonio, Ayutuxtepeque, San Salvador.

Si las partes contratantes cambiaren de dirección, estarán obligadas a notificarlo por escrito a la otra, mientras tanto, la última notificación será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los tres días del mes de abril de dos mil veinte. -


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día tres de abril del año dos mil veinte.- Ante mí, **GLORIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CARIÁS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN**: El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del BANCO



CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; cuya personería relacionaré al final; y el señor MILTON ANTONIO CRUZ CENTENO,

persona a quien no conozco pero en este acto identifico medio del Documento Único de Identidad número

que en lo sucesivo se denominará "el Contratista"; y ME DICEN: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de de "SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA". El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales el Contratista brindará el suministro de alimentos para procesos administrativos del Departamento de Tesorería, para el Banco Central de Reserva, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación número TREINTA Y OCHO/DOS MIL VEINTE, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, mediante la cual se ha adjudicado la libre Gestión número setenta y siete/dos mil veinte. El precio correspondiente por dicho suministro será hasta por un monto de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. El pago procederá después de recibir cada suministro, a entera satisfacción del Banco, para lo cual el Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Original de acta de recepción correspondiente, firmada y sellada en señal de estar conforme con lo suministrado y nota emitida por parte del Contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta y banco; así como el correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal (si aplica), emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefa del Departamento de

Tesorería; todo lo anterior a efecto de realizar los pagos por medio electrónico, los cuales se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad, para lo cual se emitirá el respectivo Quedan. El plazo del suministro es a partir de la firma del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El suministro de alimentos (almuerzos), se realizarán a requerimientos del Banco, de acuerdo con lo detallado en el Romano I. de las Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia, los cuales se entregarán a domicilio en el Departamento de Tesorería, del Banco Central de Reserva, ubicado en Primera Calle Poniente entre Quinta y Séptima Avenida Norte, San Salvador, en horario de las once de la mañana a la una de la tarde de acuerdo con lo requerido por el Administrador de Contrato del Banco. Los alimentos se solicitarán con al menos un día de antelación, para ser entregados a la hora indicada por el Administrador de Contrato al Contratista. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrito Notario DOY FE: De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Licenciado **Otto Boris Rodríguez Marroquín** por haber tenido a la vista: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las catorce horas del día seis de diciembre de dos mil diecinueve, ante mis propios oficios notariales, por el Licenciado Nicolás Alfredo Martínez Quinteros, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta

de dos hojas leída que le fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA



